



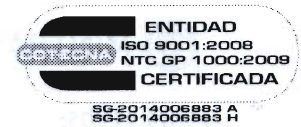
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2014006883 A
SG-2014006883 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154010344781



19-10-2015

Bogotá D.C., 19-10-2015

Señores

ORGANISMOS DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL

Ciudad

ASUNTO: Migración y Corrección de Información del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques.

El Gobierno Nacional con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que rigen la Administración Pública, expidió el Decreto Ley 019 de 2012, mediante el cual se suprimieron o reformaron los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes.

El citado decreto determina que las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

También establece que los trámites que adelanten las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

De otra parte, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo, establece en su artículo 45 que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, está deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154010344781



19-10-2015

En virtud de lo anterior y con el propósito de culminar el proceso de migración de los remolques y semirremolques al RUNT y de mejorar la calidad de los datos cargados en dicho sistema, el Ministerio de Transporte, ha venido evaluando diferentes medidas, dentro de las cuales nos permitimos impartir las siguientes:

1. Cargue de información de los remolques y semirremolques

Las Direcciones Territoriales por intermedio de la **Oficina de Informática** del Ministerio de Transporte deberán realizar de manera inmediata la migración de la información de los remolques y semirremolques que a la fecha no ha sido cargada al Registro Nacional de Remolques y Semirremolques del RUNT y entregar las carpetas físicas al Organismo de Tránsito respectivo.

2. Corrección de información de vehículos automotores

En aquellos casos en que por errores de digitación se ingresaron datos erróneos de los remolques y semirremolques al Sistema o se omitió cargar información del historial, los Organismos de Tránsito deberán directamente en el Sistema RUNT corregir la información de los datos, a través del proceso de corrección sin que necesariamente tenga que producirse acto administrativo de revocación directa.

Las correcciones por errores de digitación u omisión del cargue de información del histórico, se harán independientemente que se haya o no realizado algún trámite con posterioridad a la migración de los datos al Registro Nacional de Remolques y Semirremolques. Sin embargo si al realizar la actualización de la información de los remolques y semirremolques, ésta difiere a la que se encuentra impresa en la tarjeta de registro del remolque o semirremolque, es necesario que el Organismo de Tránsito profiera un acto administrativo revocando o aclarando la tarjeta de registro, el cual deberá ser notificado al propietario.

Las correcciones solamente la podrán realizar los usuarios (funcionarios de los Organismos de Tránsito) que hayan sido autorizados para tal efecto por el Director del Organismo de Tránsito respectivo o por quién este delegue, previo perfilamiento por parte de la Concesión RUNT.

La concesión RUNT deberá registrar y almacenar la información de todas las correcciones, el nombre de los usuarios que la realizan, las fechas en que fueron realizadas, e identificación de los respectivos remolques y semirremolques.

Las correcciones de la información de los remolques y semirremolques que se realicen por parte de los Organismos de Tránsito deberán cumplir con las mismas validaciones implementadas en el Registro Nacional Automotor.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154010344781



19-10-2015

Se reitera a los Organismos de Tránsito, la obligación que tienen de documentar y evidenciar cada una de las correcciones de los datos de un remolque o semirremolque, que reposan en el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, con el fin de evitar responsabilidades de carácter penal, administrativa y disciplinaria.

Cordial saludo,

DAVID BECERRA FONSECA

Director de Transporte y Tránsito (E)

Copia: Dra. Delia María Flechas Reyes - Gerente de Proyecto - Concesión RUNT S.A.
Dr. Gerardo Garcia Londoño - Director de Interventoría - REDCOM LTDA.